



NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



LIMITADO
E/CN.12/CCE/SC.5/72/Add.4
TAO/LAT/104/Guatemala
Junio de 1970

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO
SUBCOMITE CENTROAMERICANO DE
ELECTRIFICACION Y RECURSOS HIDRAULICOS

PROPIEDAD DE
LA BIBLIOTECA

ISTMO CENTROAMERICANO. PROGRAMA DE EVALUACION DE RECURSOS HIDRAULICOS

III. GUATEMALA

Anexo D. Aspectos legales e institucionales

Informe elaborado para la Misión Centroamericana de Electrificación y Recursos Hidráulicos por el Sr. Mario V. Valls, experto de la Oficina de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas.

Este informe no ha sido aprobado oficialmente por la Oficina de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas, la que no comparte necesariamente las opiniones aquí expresadas.

INDICE

	<u>Página</u>
Presentación	1
Introducción	3
I. Fuentes jurídicas	8
II. Formulación de la política de aguas, planificación, coordinación y recolección, compilación, evaluación y difusión de información básica	13
A. Formulación de la política de aguas	13
B. Planificación	13
C. Coordinación	13
D. Información básica	14
E. Conclusiones	15
III. Propiedad de las aguas y cosas conexas	17
Conclusiones	18
IV. Derecho al aprovechamiento y uso de las aguas	19
A. Aprovechamiento por el estado	21
B. Aprovechamiento común	21
C. Aprovechamiento especial por imperio de la ley	21
D. Aprovechamiento mediante concesión	23
E. Conclusiones	25
V. Desmembramientos, limitaciones, restricciones y gravámenes al dominio en interés del aprovechamiento y conservación de las aguas	27
A. De imposición legal	27
B. De imposición administrativa	27
C. Conclusiones	28
VI. Normas especiales para los distintos aprovechamientos de las aguas	29
A. Abastecimiento doméstico y urbano y alcantarillado	29
B. Energía	30
C. Agricultura	32
D. Ganadería	33
E. Navegación y flotación	33

	<u>Página</u>
F. Industria	34
G. Pesca	34
H. Minería	35
I. Conclusiones	36
VII. Normas especiales para distintas clases de aguas	38
A. Aguas pluviales	38
B. Aguas subterráneas	38
C. Conclusiones	39
VIII. Acción contra los efectos nocivos y deterioro de las aguas	41
A. Avenamiento y defensa contra inundaciones	41
B. Conservación	41
C. Contaminación	42
D. Conclusiones	42
IX. Aguas internacionales o de interés internacional	43
A. Frontera con México	43
B. Frontera con El Salvador	43
C. Frontera con Honduras	44
D. Conclusiones	44
X. Estructura administrativa	45
Conclusiones	45

INDICE DE CUADROS

Cuadro

1	Guatemala: Normas jurídicas sobre aguas	8
2	Guatemala: Aprovechamientos comunes del agua	22
3	Guatemala: Actividades de la administración pública relativas al agua	49
4	Guatemala: Actividades y sectores cubiertos por la administración pública	55
5	Guatemala: Integración de las juntas directivas de las entidades descentralizadas funcionalmente	57

Gráfico

1	Estructura de la administración pública relacionada con las aguas	47
---	-------------------------------------------------------------------	----

ABREVIATURAS EMPLEADAS*

A: acuerdo ministerial
CN: constitución nacional
D: decreto del Presidente de la República
DL: decreto con fuerza de ley de gobierno de
facto o del Presidente de la República
L; decreto legislativo o ley

* Véanse en el cuadro 3 los nombres completos de los organismos administrativos y sus siglas

PRESENTACION

Este trabajo forma parte de la serie de 31 estudios que, bajo la dirección de la Misión Centroamericana de Electrificación y Recursos Hidráulicos de las Naciones Unidas, se ha llevado a cabo durante el período 1968-69 para la evaluación de los diversos problemas que plantea la utilización de las aguas disponibles para usos múltiples en el Istmo Centroamericano.

La serie consta de seis informes sobre los recursos hidráulicos de los países de esa zona (I. Costa Rica; II. El Salvador; III. Guatemala; IV. Honduras; V. Nicaragua, y VI. Panamá), a cada uno de los cuales acompañan cuatro anexos sobre temas específicos (A. Meteorología e hidrología; B. Abastecimiento de agua y desagües; C. Riego, y D. Aspectos legales e institucionales), elaborados por expertos de las Naciones Unidas en las respectivas materias.

Concluye la serie con el estudio regional (VII. Centroamérica y Panamá) donde se sintetiza y articula la información pormenorizada de los estudios anteriores y se incluye un resumen de conclusiones y recomendaciones aplicables al Istmo Centroamericano en conjunto.

INTRODUCCION

A. Plan de trabajo

Este trabajo corresponde a la primera etapa del programa de evaluación de los recursos hidráulicos del Istmo Centroamericano, recomendado en las resoluciones 9 (SC. 5) y 16 (SC. 5) del Subcomité Centroamericano de Electrificación y Recursos Hidráulicos. Para su elaboración el experto obtuvo la información básica preliminar por medio de un cuestionario y visitó las dependencias administrativas de los países que tienen relación con los servicios de agua. El trabajo no contempla el estudio de las aguas marítimas.

Aunque imperfecciones aparentes de algunas estructuras jurídicas y administrativas vigentes aconsejan adoptar otras más adecuadas, el experto ha estimado de utilidad señalar la forma en que pueden aplicarse, como están, a una política de desarrollo, señalando a la vez el sentido en que podrían mejorarse para uniformarlos y armonizarlos a nivel nacional y regional.

Se ha seguido el criterio de describir sintética y sistemáticamente la legislación y administración de las aguas con el propósito esencial de facilitar principalmente la labor de planificador, adoptándose con ligeras adaptaciones la metodología de informes anteriores elaborados inicialmente por el Dr. Guillermo Cano y proseguidos por el autor de este trabajo para el Programa de Recursos Naturales y Energía de la CEPAL sobre aspectos legales e institucionales de casi todos los países sudamericanos, así como la establecida por el Sr. Dante Caponera, consultor de la FAO, para trabajos similares realizados por la División de Recursos Hídricos de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente (CEPALO). En las que siguen, lo mismo que en los informes que corresponden a los demás países, se ha tendido a facilitar la comparación entre las diversas estructuras jurídicas y administrativas vigentes en la región.

La información obtenida fue utilizada por el Sr. Dante Caponera, las conclusiones de cuyo informe han sido de gran utilidad para el autor de este trabajo.^{1/}

1/ Informe sobre política, administración y legislación de los recursos hidráulicos al nivel regional centroamericano, a los gobiernos de América Central (AT.2603), Roma, junio de 1968.

Después de señalar en cada estudio las fuentes jurídicas consultadas, se han descrito las normas, actividades y funciones relativas en cada país a la formulación de la política de aguas, su programación, coordinación y a la información básica necesaria en que ello se basa; lo referente a propiedad del recurso; las modalidades jurídicas del derecho a su aprovechamiento; las repercusiones a que el derecho ejercido causa sobre el dominio de otros bienes para asegurar la conservación y buen aprovechamiento de las aguas; las repercusiones sobre otras situaciones jurídicas que el derecho atribuye a la acción de las aguas; el distinto tratamiento legislativo y administrativo que se da a las aguas según su destino y calidad; las medidas jurídicas y administrativas en vigencia para evitar sus posibles efectos nocivos y otros inconvenientes; la situación jurídica y administrativa de las aguas de interés internacional, y el complejo administrativo que se relacione con este recurso.

B. Consideraciones generales

La evaluación preliminar de las estructuras jurídicas de Guatemala que se requiere para conocer la medida en que pueden permitir a las autoridades formular y llevar a cabo una política de aguas que asegure el manejo coordinado y racional del recurso, aconsejó llevar a cabo una estimación de las características cualitativas y cuantitativas del agua frente a la proyección de su demanda y su influencia sobre el desarrollo nacional.

Sólo se ha legislado el recurso en forma provisional e incidental mientras se cuenta con una legislación específica, sobre la que se han elaborado varios anteproyectos que no han logrado la aprobación legislativa.

Un comité especial está encargado de elaborar un proyecto de reglamento que permita a las autoridades de Guatemala programar e impulsar con sentido integral un desarrollo hídrico que hasta ahora ha dependido de la iniciativa privada y de organismos públicos sectoriales para la satisfacción de sus necesidades.

Dicho reglamento o código contendrá los lineamientos generales de la política de aguas dejando su aplicación al poder administrador, que tiene facultades restringidas en la actualidad para la formulación de una política integral de aguas.

/El mecanismo

El mecanismo que se ocupa de la planificación general del país, y de la de los diversos sectores económicos relacionados con el agua, no parece haber contemplado la unidad del ciclo hidrológico ni la interdependencia de esos sectores en lo que se refiere a la comunidad física del recurso; tampoco se ha previsto la conveniencia de reunir la información básica como se requiere para la formulación de una política integral de aguas. Por eso convendría crear un organismo de programación del agua al que se dirigiría toda la información de que dispone el sector público sobre la materia y la que posea el sector privado para lo cual se suprimirían los obstáculos jurídicos que lo impedirían.

Como medida inmediata se podrá realizar en Guatemala, con base catastral, un registro de derechos sobre las aguas.

La atribución del dominio de algunas aguas a los particulares y en especial los privilegios de que gozan los ribereños para aprovechar el agua sin concesión ni permiso, así como a los usuarios anteriores sobre los posteriores cronológicamente y sus medidas complementarias, limitan la acción de las autoridades y de los particulares, por lo que convendría declarar de dominio público todos los recursos hídricos del país y facultar al Poder Ejecutivo para reservar parcialmente su uso, suprimir o restringir los privilegios mencionados y reglamentar el otorgamiento de permisos y concesiones.

Como, por otra parte, sólo se contemplan algunos casos de pago parcial de obras y servicios por ciertas categorías de beneficiarios, también parece aconsejable elaborar un sistema más amplio, sin perjuicio de insistir en la aplicación del existente mientras no se reforme.

Para cumplir todas esas funciones, ejercer la política del agua, instruir concesiones o permisos, u otorgarlos --si así se decidiese-- se recomienda concentrar las funciones autoritarias en un solo organismo especialmente instituido al efecto, cuya aprobación se considere requisito previo para la explotación minera y pesquera susceptible de afectar las aguas.

El régimen de servidumbres y restricciones al dominio, en interés del uso y conservación de las aguas, no impide la realización de ciertas obras, pero el perfeccionamiento de ese régimen las facilitaría.

Como no existe una regulación específica de los usos urbanos industriales, eléctricos y pecuarios, ni de la navegación o flotación, también deberá llenarse ese vacío, de preferencia mediante la adopción de un código de aguas. También habría de articularse el régimen del uso minero con la legislación de aguas que se dicte, hecho que implicaría algunas reformas al Código de Minería.

Las estructuras jurídicas que señala la Ley de Transformación Agraria permiten implantar los distritos de riego, aunque para su mejor funcionamiento deberá establecerse un régimen especial o general mediante reformas legales.

La libre explotación de las aguas subterráneas, permitida por la actual legislación, puede conducir en algunos casos a su manejo irracional, por lo que se recomienda regularla mediante normas generales. Como el desconocimiento de su existencia es el principal obstáculo para su regulación, convendría recabar toda la información que a ellas se refiere.

Ni la falta de legislación sobre aguas meteóricas, ni la libertad de aprovechamiento de las pluviales precipitadas han planteado ningún problema todavía, pero una futura reforma legal deberá tener presentes esos casos.

También deberá sistematizarse la legislación referente a los posibles efectos nocivos de las aguas. Recursos judiciales protegen los intereses privados al respecto, pero no se ha establecido el procedimiento simple y expeditivo que la justicia de aguas requiere, por lo que será conveniente señalar a la autoridad de aguas que se recomienda crear funciones preventivas y represivas a través de un procedimiento de ese tipo y el correspondiente control judicial.

También se propone aprobar normas que permitan la constitución de consorcios de usuarios, sin forzar su implantación.

Degerán analizarse las consecuencias que se derivarían de la concentración de las actividades operativas, atendidas hoy por múltiples organismos, aunque en la etapa actual se considere suficiente concentrar las actividades de programación y autoridad.

Como en otros países del área, cada país ribereño puede usar en Guatemala la mitad del agua de los ríos por el lecho de los cuales está trazada actualmente la frontera con El Salvador para fines agrícolas e industriales; no existen sin embargo acuerdos sobre otros usos, sobre los efectos de las obras de un país en el otro, ni sobre el uso de las aguas que fluyen de un país al otro. Tampoco se ha previsto la posibilidad de que un cambio de curso del río Paz le anule su carácter de fronterizo ni el uso y conservación de ríos que fluyen o cruzan las fronteras con Honduras y con México. Por razones metodológicas, estas cuestiones se remiten al informe regional,^{2/} con las perspectivas de armonizar la legislación interna.

Para la segunda etapa de este programa --que podría consistir en elaborar los anteproyectos necesarios para llevar a cabo las reformas administrativas y jurídicas propuestas que se aprueben, revisando sobre la marcha las conclusiones de esta evaluación preliminar a la luz de la mejor información que se vaya obteniendo sobre los hechos que interesan--, convendría crear un grupo de trabajo, coordinado preferentemente por la secretaría del organismo programador de las aguas cuyo establecimiento se propone, que a su vez podría recibir una colaboración de los organismos internacionales cuya magnitud es imposible predecir, porque habrá de depender más del grupo de trabajo local que de la tarea a cumplir. En cualquier caso esta asistencia técnica requeriría un mínimo de 24 meses de un experto versado en legislación hispanoamericana en aspectos jurídicos e institucionales de los recursos hidráulicos.

Parte de la labor a realizar requiere una actividad inmediata, mientras otra parte puede requerir decisiones previas, según el caso. A esta última clase de labor corresponde la iniciación del estudio de la modernización de la ley de aguas.

^{2/} VII. Centroamérica y Panamá (E/CN.12/CCE/SG.5/76; TAO/LAT/104/Regional).

I. FUENTES JURIDICAS

Las aguas, su conservación, los usos y los problemas que plantean se rigen en Guatemala por los cuerpos legales que se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro 1

GUATEMALA: NORMAS JURIDICAS SOBRE AGUAS

Guerpo legal	Fecha	Artículo	Objeto regulado
Constitución Nacional	1965	3, 71, 108, 124, 125 inc. 2, 129 incs. 2 y 5, 130, 134, 136, 139, 142, 189 incs. 21, 24,25	<p>Dominio nacional sobre las aguas y sus caídas. Ocupación de terrenos para obras eléctricas</p> <p>Protección de bellezas naturales y parques nacionales; aprovechamiento de los recursos naturales de la nación</p> <p>Obligación del estado de apoyar y estimular la libertad de empresa y tomar medidas para la conservación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales</p> <p>Reservas de tierras adyacentes a cuerpos de agua Electrificación del país en base a planes estatales</p> <p>Utilidad y necesidad pública de la explotación técnica racional de los recursos naturales Coordinación de las actividades de los organismos descentralizados con la política estatal</p> <p>Legislación de las aguas susceptibles de uso para beneficio colectivo</p> <p>Obligación presidencial de promover el saneamiento del territorio, conservar e incrementar la flora y la fauna</p>

/Continúa

Quadro 1 (Continuación)

Cuerpo legal	Fecha	Artículo	Objeto regulado
Código Civil DL. 106		458, inc. 3, 478, 579-588, 760, 764, 778, 796-797, 1125 incs.7-9, 1205-1211	Dominio de las aguas, ser- vidumbres, inscripción de concesiones y obras hídr- icas en el registro de la propiedad
Código de Sani- dad Pública D. 1877	(-/9/1936)	93, 97, 101, 104	Implantación de disposicio- nes relativas al abasteci- miento de agua potable a poblaciones y a la sanidad de las aguas
Ley de pesca DL. 1235	(18/1/1932)		Reglamentación de la pesca y la piscicultura y el uso de aguas con ese fin
Ley forestal L. 170	(10/10/1945)	3, 11 y 24	Reservas y limitaciones a las explotaciones foresta- les para la protección de cuencas hídricas
L. 93 L. 1268	(25/4/1945) (22/7/1959)		Funciones del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo Económico del Petén (FYDEF)
L. 1004	(13/8/1953)		Medidas conservacionistas
Código del petróleo	(7/7/1955)		Uso de agua para explota- ción petrolera
DL. 410	(18/1/1966)		Legislación de servidumbres eléctricas
D.	(11/1966)		Comité Coordinador de Hidro- logía y Meteorología
D.	(12/1960)		Comité Nacional de Agua Potable
Ley de trans- formación agraria 1551	(17/10/1962)	69,247-259	Creación del Instituto Nacional de Transformación Agraria e implantación de un régimen de uso y conser- vación de aguas, paralelo al Código Civil
D.	(25/7/1966)		Creación y funcionamiento de la Dirección General de Recursos Naturales Reno- vables (DIEGERENARE)

/Continúa

Quadro 1 (Continuación)

Guerpo legal	Fecha	Artículos	Objeto regulado
L. 1192	(9/5/1922)		Concesión a la Empresa Eléctrica de Guatemala
L. 1252	(9/5/1923)		Concesión a la Empresa Eléctrica de Guatemala
L. 1579	(25/4/1929)		Concesión a la Empresa Eléctrica de Guatemala
L. 2260	(12/3/1938)		Concesión a la Empresa Eléctrica de Guatemala
DL. 266	(2/9/1964)		Creación de la Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo del Petén (FYDEP)
Código Civil	(de 1932 ^B)	399-430, 560-613	Dominio aprovechamiento y servidumbres
Código de Comercio	(de 1942)	827-1316	Comercio marítimo-naves, personal de navegación, fletamiento, conocimiento y pasaje, riesgos y daños del transporte, préstamo a la gruesa y seguro marítimo
Código de minería	(de 1965)	21-23 64-67, 72, 143	Legislación del aprovechamiento de minerales en el lecho de los ríos, del de aguas para minería y de la inundación de minas
Código penal (con sus reformas)		238, 402 incs. 4 y 5, 430, incs. 1, 2 y 4, 439	Represión del ingreso a terrenos ajenos, varamiento, naufragio, inundación, destrucción de plantas eléctricas, incendio de buques, polución de aguas
Código Municipal		4, 22 y 23	Servicios municipales relativos al agua
Ley orgánica del Instituto de Fomento Municipal			Creación y organización del INFOM
L. 1132	(5/2/1957)		Otorgamiento de funciones al INFOM
DL. 334	(25/2/1965)		

Cuadro 1 (Continuación)

Cuerpo legal	Fecha	Artículos	Objeto regulado
Decs. 1287 Ref. por L. 1413 y DL. 37 y DL. 195	(9/6/1959)	34, 37 y 56	Creación y organización del INDE. Atribución de fuentes de energía al INDE y Servicio Público Hidroeléctrico
D.	(13/5/1964)	29-30	Creación y organización de la Dirección de Asuntos de Límites y Aguas Internacionales
Disp. Municipal Guatemala y D.	(4/9/1962) (21/9/1962)		Reglamentos de los servicios de agua potable de la ciudad de Guatemala
Disp. Municipal Guatemala	(6/12/1962)		Reglamentos de los servicios de chorros públicos de Guatemala
A.	(2/12/1946)		Concesión para servicio público hidroeléctrico
A.	(30/12/1947)		Concesión para servicio público hidroeléctrico
A.	(14/1/1959)		Concesión para servicio público hidroeléctrico
A.	(10/10/1957)		Concesión para servicio público hidroeléctrico
A. Municipal	(8/4/1964)		Concesión para servicio público hidroeléctrico
Tratado Guatemala-El Salvador	(9/4/1938)		Límites con El Salvador
Tratado Guatemala-El Salvador	(15/4/1957) no ratificado		Aprovechamiento del lago de Guija
Protocolo adicional	(Guatemala) (20/9/1957) no ratificado		Aprovechamiento del lago de Guija
Tratado con El Salvador	(San Salv.) (14/12/1961)	XIX	Protección de aguas en zonas fronterizas

/Continúa

Quadro 1 (Conclusión)

Guerpo legal	Fecha	Artículos	Objeto regulado
Tratado con Honduras	(Guatemala) (22/8/1965)	XIX	
Tratado con Honduras	(Guatemala) (22/8/1965)	XIX	Protección de aguas en zonas fronterizas
Laudo arbitral Washington D. C.	(23/11/1933)		Límites con Honduras

a/ Vigente en materia de aguas hasta que se dicte la ley especial (art. 124, Código Civil).

II. FORMULACION DE LA POLITICA DE AGUAS, PLANIFICACION, COORDINACION Y RECOLECCION, COMPILACION, EVALUACION Y DIFUSION DE INFORMACION BASICA

A. Formulación de la política de aguas

No existe una formulación unitaria de la política hídrica, ni se han previsto los mecanismos aptos para habilitar al Poder Ejecutivo para iniciarla.

Los instrumentos legales existentes favorecen una pluralidad de políticas o estrategias susceptibles de influir contradictoriamente en el manejo de las aguas.

Un código de aguas daría fuerza legal a una moderna política sobre la materia y permitiría a las autoridades ponerla en práctica.

B. Planificación

La planificación económica general incumbe al Consejo Nacional de Planificación Económica, cuyo instrumento ejecutivo es la Secretaría de Planificación Económica; la del agua para fines agropecuarios, a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables (Ministerio de Agricultura). La Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo para el Petén (FYDEF) en el ejercicio de facultades implícitas, ha emprendido la programación y coordinación de obras en su área específica, el Petén.

C. Coordinación

Tanto los municipios como las entidades funcionalmente descentralizadas deben coordinar sus actividades con la política general del estado (art. 142, inc. 1, C.N.). La coordinación del sector agua potable incumbe a un Comité Nacional de Agua Potable.

Un Comité Coordinador de Hidrología y Meteorología (D. 28/11/1966), coordina las actividades del sector estatal que su denominación indica y la del presente programa. Otro coordina las tareas del decenio hidrológico internacional.

/D. Información

D. Información básica

Un organismo centralizado, el Instituto Geográfico Nacional (IGOP) tiene a su cargo la realización de un inventario del conocimiento hidrológico en Guatemala, un estudio morfométrico de las cuencas del país, y, por convenio con la Universidad de San Carlos, ha emprendido un programa de investigación de los recursos de agua de la República parte del cual es un reconocimiento limnológico del lago Atitlán, lleva también el control de algunas lagunas mediante lecturas diarias de limnómetros.

Sus divisiones geológica, hidrográfica y geográfica, efectúan levantamientos geológicos e hidrográficos y registran información climatológica.

El Instituto Nacional de Electrificación opera estaciones limnográficas, limnimétricas y meteorológicas en áreas montañosas y promueve la investigación tecnológica.

La Dirección General de Recursos Naturales Renovables programa y planifica la evaluación de recursos naturales con fines agropecuarios, mantiene y opera estaciones de medida y control de recursos naturales y meteorología, realiza estudios sobre recursos naturales renovables, promueve estudios de obras y divulga sus resultados, participa en la elaboración de proyectos con fines múltiples y evalúa suelos.

La Municipalidad de Guatemala lleva un registro de precipitaciones y opera estaciones de aforo en las zonas de interés para el abastecimiento de su población.

Efectúan observación meteorológica tanto la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, con fines agropecuarios, como la Dirección General de Aeronáutica Civil (EGOP) con fines aeronáuticos.

El Instituto de Fomento Municipal presta asistencia técnica y financiera a los municipios para la planificación de obras y servicios de abastecimiento de agua, preparación de catastros y planes reguladores urbanos (D. 1132, 5/2/1957, reg. por DL. 334, 25/2/1965).

La Dirección de Asuntos de Límites y Aguas Internacionales tiene a su cargo los estudios de aguas internacionales o de interés internacional (Dec. Acuerdo del 13/5/1964, arts. 29-30).

La Ley de Transformación Agraria dispone el levantamiento de un censo de usuarios de agua pública a quienes obliga a suministrar la información que sobre esos usos se les requiera (art. 253).

En cumplimiento de una misión solicitada por el gobierno mientras se estaba elaborando el presente informe, el Sr. Dante Caponera, Consultor de la FAO, recomendó la creación de un Consejo Nacional de Aguas, integrado por funcionarios directivos de los organismos responsables del manejo de las aguas para planear, coordinar y fiscalizar la acción administrativa en la materia.^{3/}

E. Conclusiones

La creciente demanda de agua para atender el desarrollo de distintos sectores, frente a la acentuación de sus efectos nocivos, sugiere la conveniencia de emprender su manejo integral.

Ni la legislación vigente otorga al Poder Ejecutivo atribuciones suficientes para formular una política integral de aguas (véase el capítulo IV), ni la estructura administrativa proporciona los medios adecuados para ilustrar y plasmar en un programa coherente sus decisiones. Ello posibilita la realización de actividades divergentes o contradictorias dentro de la administración pública.

La legislación de aguas, cuya reforma estudia el gobierno guatemalteco, es el instrumento más apropiado para formular sobre bases estables y orgánicas una política de aguas a mediano y largo plazo. Su instrumentación y la definición de las metas de corto plazo puede ser señalada por el Consejo Nacional de Aguas cuya creación se recomendara en el informe del Sr. Caponera,^{4/} o por un organismo similar, e impuesta por el Poder Ejecutivo, dentro de los lineamientos fijados por el Poder Legislativo.

También la estrategia de su aplicación podría quedar a cargo del Poder Ejecutivo para que pueda adecuar esa programación a las cambiantes exigencias del sector.

3/ FAO, Informe sobre política, administración y legislación de los recursos hidráulicos a los gobiernos de América Central,
p. III-13.

4/ Véase la nota 1.

El cuerpo de programación integral propuesto debería procurar correlacionar su actividad con la programación general a cargo del Consejo Nacional de Planificación Económica y con la de actividades que requieren aguas o actúan sobre ellas como la agricultura, la industria, la generación de hidroelectricidad etc. Su integración por los directivos de los sectores administrativos responsables de las mismas proporcionaría un conocimiento directo de tales programas, aunque para lograr esa correlación se requiere una prolija labor que sólo puede cumplir una secretaría competente dotada de iniciativa propia, de medios técnicos y económicos e independiente de cada uno de los sectores objeto de su programación. Es de recomendar que el organismo de programación integral de las aguas se subordine a las directivas del Consejo Nacional de Planificación Económica y conozca la opinión de los distintos sectores de administrados.

Para cumplir sus funciones también requiere información básica, incluso de derechos constituidos sobre las aguas, por lo que convendría proyectar normas que impusieran un procedimiento para concentrar toda la información que posea la administración pública en un organismo central y para que los particulares suministren al estado la necesaria para el proceso de planificación.

Para reunir la acción de los distintos comités coordinadores indicados en el diagrama y cuadros del capítulo XI convendría estudiar la posibilidad de concentrarla en el organismo de planificación referido.

III. PROPIEDAD DE LAS AGUAS Y COSAS CONEXAS

Pertenecen a la Nación los lagos, ríos navegables y flotables y sus riberas, los ríos, vertientes y arroyos que sirven de límite internacional y las caídas y nacimientos de aguas de aprovechamiento hidroeléctrico. Además le pertenecen las aguas no aprovechadas por particulares (arts. 129 CN y 458 Código Civil), las caídas y nacimientos de agua de aprovechamiento industrial (art. 458 Código Civil) y las aguas pluviales que discurren por barrancos o ramblas de cauce nacional (art. 400 Código Civil 1932).

Corresponde a la ley definir qué se entiende por "aguas no aprovechadas por particulares". El artículo 405 del Código Civil de 1932 incorpora al dominio público las aguas no aprovechadas por el propietario del predio de origen y el 415 concede a los propietarios de predios inferiores el agua alumbrada por el superior para cuya conducción éste no hubiese construido acueducto.

La Nación se reservará el dominio de una faja sobre las márgenes (art. 130 CN) de:

- 200 metros a orillas de los lagos;
- 100 metros a orillas de los ríos navegables;
- 50 metros a orillas de fuentes y manantiales de agua destinadas al abastecimiento de poblaciones y la extensión de las márgenes de lagos y ríos navegables que fijen las leyes administrativas (art. 419, Código Civil, 1932).

Sólo se atribuye a la Nación el dominio de los cauces de ríos navegables y flotables y de los límites (art. 402, inc. 3 y 4 y art. 426 del Código Civil, 1932) porque la Constitución extendió el dominio nacional a aguas que el Código Civil mantenía en el privado pero no a sus cauces, que se siguieron rigiendo por el Código Civil.

El límite exterior de estos cauces está dado por la altura que alcanzan las aguas "en sus mayores avenidas ordinarias" (art. 427, Código Civil, 1932).

Todas las fuentes de energía hidráulica sobre las que otras empresas eléctricas no tengan derechos adquiridos, salvo los pequeños proyectos

/municipales

municipales no contemplados dentro del plan general de electrificación del país, han sido atribuidas al INDE (art. 34, inc. C. Dec. 1287).

Pertenece al Municipio las aguas sobrantes de fuentes, cloacas y establecimientos públicos (art. 411 del Código Civil).

La atribución a particulares del dominio de determinadas aguas que hace el Código Civil (art. 579, 580 DL 106 y 401/404, 412 y 413 del Código de 1932) sólo rige en cuanto no contraríe la atribución al dominio público que efectúa la Constitución.

Por ello sólo pertenecen al dominio privado cuando son aprovechadas por particulares:

- 1) Las aguas pluviales que caen en predios privados (y sus cauces) mientras no trasciendan sus límites (art. 129 CN y arts. 579-580 del Código Civil);
- 2) Las aguas continuas y discontinuas que nacen en predios privados (y sus cauces) mientras no trasciendan sus límites (arts. 579-580 del Código Civil);
- 3) Las lagunas aprovechadas por particulares y sus vasos naturales (id);
- 4) Las aguas subterráneas obtenidas por medios artificiales en propiedades particulares (art. 579 del Código Civil);
- 5) Las aguas alumbradas por los concesionarios de pertenencias mineras, socavones y galerías generales de desagües de minas (art. 418 del Código Civil, 1932).

Conclusiones

La atribución a los particulares del dominio de diversas aguas por ellos aprovechadas sólo puede dificultar el planteamiento integral de las aguas de muy pocas áreas, ya que aparte de ellas el agua no es todavía un factor limitante del desarrollo guatemalteco. Pero esas pocas áreas justifican la incorporación de todas o de casi todas las aguas al dominio público, para que los aprovechamientos que se efectúen en el futuro sean de aguas públicas y los usuarios queden sujetos a todas las restricciones del que usa una cosa pública. La figura de la concesión o el permiso es más adecuada que la de la propiedad y se torna cada vez más necesaria a medida que el uso y contaminación de las aguas aumenta.

IV. DERECHO AL APROVECHAMIENTO Y USO DE LAS AGUAS

Las aguas públicas pueden ser aprovechadas por todos los habitantes con las restricciones impuestas por la ley. Su aprovechamiento exclusivo requiere concesión (art. 461 del Código Civil) o autorización del Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA) (art. 257, L. 1551, 17/10/1962). También se prevén casos de aprovechamiento por disposición legal (arts. 406-410 del Código Civil) y por algunos sectores de la administración pública.

El confuso régimen de preferencias es un exponente de las excepciones, presiones y compromisos que caracterizan la legislación actual del sector.

No se han planteado conflictos que puedan conducir a pronunciamientos jurídicos aclaratorios ni en la esfera administrativa ni en la judicial contencioso-administrativa, lo cual dificulta más su interpretación.

Se pueden identificar las características siguientes:

1) Los aprovechamientos para generación de electricidad que realice el Instituto Nacional de Electrificación (INDE) prevalecen sobre todos los demás por expresa atribución de la ley (art. 34, D. 1287, 9/6/1959, si bien pueden ser modificados por el INTA (arts. 254-256 L. 1551, 17/10/1962);

2) No se define claramente si los aprovechamientos comunes para abastecimiento doméstico, agrícola y fabril señalados más adelante en el cuadro 2, prevalecen o no sobre los aprovechamientos hidroeléctricos del INDE, pero su escaso volumen y la posibilidad de su limitación por vía reglamentaria resta importancia inmediata al caso;

3) Los citados aprovechamientos comunes tienen preferencia sobre los aprovechamientos especiales que requieren concesión (art. 598 in fine Código Civil 1932) pero no se ha definido si esa preferencia puede impedir o afectar el otorgamiento de nuevas o anteriores concesiones. Para evitar conflictos convendría que la autoridad concedente reservase siempre un cupo de agua cuando otorgue concesiones para atender esos aprovechamientos.

4) Algunos aprovechamientos, cualquiera que sea la figura jurídica que los ampare, prevalecen sobre la afectación de aguas que se haga a efecto de cumplir los fines de la Ley de Transformación Agraria;

- 5) Esa afectación prevalece sobre el resto de las concesiones;
- 6) La preferencia de las concesiones sobre los aprovechamientos comunes y especiales por mandato de la ley no está garantizada; en cambio las concesiones deben respetar los aprovechamientos anteriores (art. 609 del Código Civil);
- 7) Tampoco se determina si las autorizaciones que otorga el INTA para diversos aprovechamientos prevalecen o no sobre las concesiones;
- 8) El orden de preferencia para el otorgamiento de concesiones también ofrece dudas, por cuanto la ley de transformación agraria (art. 258) modifica sustancialmente el impuesto por el Código Civil, que es el indicado en a), pero lo hace exclusivamente para los ríos, porque cabrían diversas interpretaciones de cuál es el régimen vigente.^{5/}
- 9) Los aprovechamientos de un orden superior, en la escala prevista por el Código Civil, pueden expropiar a los de un orden inferior indemnizando (art. 599 del Código Civil, 1932); ello rige para los aprovechamientos concedidos al amparo del Código Civil.

5/

REGIMEN DE PREFERENCIAS

Código Civil

Ley de Transformación Agraria

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1. Abastecimiento de poblaciones y servicios de utilidad pública | Control de inundaciones |
| 2. Ferrocarriles | Zonas de desarrollo y parcelamientos agrarios |
| 3. Riego | Riegos |
| 4. Canales de navegación | Generación de energía |
| 5. Beneficio de café, molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes | Usos humanos o industriales |
| 6. Estanques para viveros y criaderos de peces | Navegación y otros que beneficia la prioridad cronológica del título o derecho al aprovechamiento (art. 609 <u>in fine</u> Código Civil 1932). |

10) El INTA, para destinar el agua a la atención de algunos de sus objetivos, puede modificar cualquier derecho al aprovechamiento de las aguas indemnizando (art. 256 L. 1551, 17/10/1962);

11) En caso de escasez de agua se sigue un régimen distinto de preferencias que beneficia la prioridad cronológica del título o derecho al aprovechamiento (art. 609 in fine Código Civil, 1932).

A. Aprovechamiento por el estado

Pueden aprovechar el agua las municipalidades, el INFOM y otros sectores de la administración pública con fines domésticos y urbanos y el INDE para generar electricidad, la DIGERENARE con fines agropecuarios y FYDEP en el Petén.

En casos urgentes de incendio, inundación u otra calamidad pública, la autoridad podrá disponer de las aguas necesarias para contener o evitar el daño dentro de lo que dispongan los reglamentos (art. 600 del Código Civil, 1932).

B. Aprovechamiento común

Por razones de brevedad se sintetizan en el cuadro 2, los aprovechamientos comunes de las aguas y cosas conexas que la ley autoriza.

C. Aprovechamiento especial por imperio de la ley

Este aprovechamiento está limitado por la afectación de aguas al cumplimiento del programa de transformación agraria, afectación que siempre respeta los aprovechamientos correctos y racionales anteriores (art. 247 y ss., L. 1551, 17/10/1962).

a) Los ribereños de ríos navegables pueden establecer libremente bombas o cualquier otro artificio para extraer agua para riego sin causar perjuicio a la navegación (art. 608, Código Civil, 1932);

b) Los ribereños de cursos de agua no navegables ni flotables pueden aprovecharlos sin pronunciamiento administrativo previo;

Cuadro 2

GUATEMALA: APROVECHAMIENTOS COMUNES DEL AGUA

Aguas	Aprovechamiento	Requisito	Normal legal
Lagos, ríos navegables, en ensenadas, radas, bahías y obras	Navegar, pescar, embarcar, desembarcar, fondear y actos semejantes	Cumplir prescripciones legales	Art. 587 del Código Civil, 1932
Playas	Transitar, bañarse, tender y enjuagar ropas y redes, varar, carenar y construir embarcaciones y bañar ganado	Cumplir prescripciones legales	Art. 587 del Código Civil, 1932
Aguas de cauces naturales y públicos	Lavar ropas, vasijas y cualesquiera otros objetos, bañarse, abrevar y bañar ganado	Cumplir reglamentos administrativos	Art. 588 del Código Civil, 1932
Aguas que apartadas artificialmente de sus cauces naturales y públicos discurriesen por canales, acequias o acueductos descubiertos situados en terrenos públicos	Extraer y conducir en vasijas la que necesitan para usos domésticos y fabriles y riego de plantas aisladas	Dentro de los límites que fije la autoridad en defensa de los concesionarios. A mano, sin máquinas o aparatos ni detener el curso del agua, ni deteriorar las márgenes del canal o acequia, ni entrar en propiedad privada	Art. 589 del Código Civil, 1932
Aguas públicas que corren por los canales, acequias, acueductos descubiertos cuyos usos no exigen que se conserven puras	Lavar ropas, vasijas u otros objetos. Bañar y abrevar ganado	Sin deteriorar las márgenes. En los sitios destinados al objeto. Sin deteriorar las márgenes.	Art. 590 del Código Civil, 1932

/En caso

En caso de concurrencia competitiva se da preferencia a la proximidad del predio a la fuente y a la prioridad cronológica del uso combinados (arts. 405-410 y 592, Código Civil, 1932);

c) Los dueños de predios contiguos a vías públicas pueden recoger las aguas pluviales que por ellos discurran y aprovecharlas para el riego de los mismos con sujeción a las leyes administrativas (art. 602, Código Civil, 1932);

d) Los dueños de predios lindantes con cauces públicos de caudal no continuo como ramblas y barrancos pueden aprovechar para riego las aguas pluviales que por ellos discurran y construir, sin necesidad de autorización, malecones o presas de tierra y piedra suelta que no causen perjuicio al público (arts. 603 y 604, Código Civil, 1932);

e) Como no se prevé expresamente la autoridad encargada de extender las concesiones, deberá hacerlo el Presidente de la República como administrador del país;

f) Tampoco se prevé un procedimiento especial en defensa de los derechos frente a la administración pública, por lo que los administrados sólo pueden recurrir a la vía contencioso-administrativa.

D. Aprovechamiento mediante concesión

a) El Código Civil (1932) impone concesión para el aprovechamiento de aguas públicas por empresas de interés público o privado (art. 591-598) con destino a:

1. Abastecimiento de poblaciones y servicios de utilidad pública;
2. Abastecimiento de ferrocarriles;
3. Riego;
4. Canales de navegación;
5. Beneficio de café, molinos y otras fábricas, barcas de paso y puentes flotantes;
6. Estanques para viveros y criaderos de peces.

La ley de Transformación Agraria ha implantado la figura jurídica de la autorización para amparar los proyectos de aprovechamiento racional

y adecuado de las aguas por particulares (art. 257), pero no especifica a qué clase de aprovechamientos se refiere, por lo que cabría suponer que son los destinados a cumplir los fines de transformación agraria de la ley.

Estas autorizaciones las otorga el Instituto Nacional de Transformación Agraria, mientras las concesiones ordinarias deberán ser otorgadas por el Presidente de la República en ejercicio del poder administrador de Guatemala. Las de uso de aguas de albañal requieren la autorización de la Dirección General de Salud Pública (MSPAS) (véanse los cuadros 3 y 4.) La atribución otorgada al Instituto de modificar las concesiones para adaptarlas a sus autorizaciones permitiría evitar algunos de los conflictos que se podrían plantear pero no todos. La disposición citada permite que el INTA modifique los términos de concesiones otorgadas por el Presidente de la República, pero no prevé la situación inversa.

La explotación privada del servicio público hidroeléctrico requiere contrato con el INDE aprobado por el Presidente de la República en acuerdo de Ministros (art. 56, Dec. 1287, 9/6/1959). La pública incumbe al INDE, salvo las concesiones otorgadas antes de su creación (art. 34, inc. g), id.).

Con ello son por lo menos tres los polos de decisión en materia de aprovechamiento de aguas para fines que pueden ser contradictorios, y en algunos casos la decisión de organismos descentralizados puede prevalecer sobre la del gobierno central.

b) El Código Civil no prevé explícitamente ni legisla otras concesiones como la hidroeléctrica, sino establece un régimen especial para futuros aprovechamientos de esta índole, que se tratan en el capítulo VII, C.).

c) Se otorga concesión cuando del aforo de las aguas, en años ordinarios, resultara que hay caudal disponible sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos particulares sin responsabilidad por falta o disminución del agua (arts. 593 y 597 del Código Civil).

* Véanse en el capítulo X "Estructura administrativa".

d) En el instrumento de concesión se determina su naturaleza, dotación y duración (arts. 593 y 595 del Código Civil), pero las modalidades de la concesión pueden ser modificadas por el Instituto Nacional de Transformación Agraria para atender usos domésticos o servicios públicos, cumplir sus planes y proyectos, regularizar aprovechamientos o cuando ello disminuya el caudal de fuentes de abastecimiento; incluso puede suspenderlas o revocarlas si la captación y aprovechamiento fuesen defectuosos o irracionales y perjudicasen los intereses generales de un grupo de población (arts. 254-256 L. 1551, 17/10/1962).

e) Los concesionarios no pueden aplicar las aguas a un objeto distinto del que determina la concesión (art. 596 del Código Civil).

f) Las concesiones de agua traen implícitamente la de los terrenos del dominio público necesarios para las obras de presa, canales y acequias y la constitución de servidumbre sobre las del dominio privado del Estado, Municipio y particulares (art. 594 del Código Civil).

g) Deben inscribirse en el Registro de la Propiedad (art. 1125 inc. 9 del Código Civil).

E. Conclusiones

La pluralidad de organismos públicos que pueden aprovechar aguas o constituir derechos para que lo hagan particulares, el complicado sistema de prioridades, el derecho reconocido a los ribereños de derivar agua sin concesión ni permiso, la preferencia reconocida en caso de escasez de agua a los aprovechamientos cronológicamente anteriores y el otorgamiento de concesiones sin perjuicio de terceros que no asegura al usuario toda el agua necesaria y lo supedita al uso discrecional de los ribereños, podría dificultar la programación y operación incluso de los pequeños distritos de riego recomendados y el abastecimiento de las principales ciudades de Guatemala.

Se sugiere por ello una revisión de la legislación relativa al aprovechamiento de aguas que podría contemplar, entre otras, las siguientes medidas:

/1) Suprimir

1) Suprimir el privilegio de los ribereños que les permite derivar agua sin autorización administrativa, o restricción del derecho a determinadas áreas (ejemplo, el Petén) o a determinados casos dándole carácter precario, como hace el Código de Minería en un caso particular (art. 21);

2) Otorgar facultades para reservar determinadas aguas al Poder Ejecutivo;

3) Reglamentar el precepto constitucional que incluye en el dominio público las aguas no aprovechadas por particulares;

4) Proporcionar mayor claridad y elasticidad al sistema de preferencias, pudiéndose llegar a confiar su definición para cada proyecto a la autoridad, a base de orientaciones programáticas;

5) Elaborar un proyecto de registro de aguas privadas, concesiones, permisos y otros derechos de agua con base catastral que contemple la naturaleza de los derechos, los caudales comprometidos y las modalidades del aprovechamiento.

Con ello se daría cumplimiento al mandato del art. 253 de la Ley de Transformación Agraria;

6) Reglamentar los aprovechamientos comunes y simplificación de la legislación relativa a ellos;

7) Resolver la situación de los aprovechamientos anteriores al nuevo sistema que se implante;

8) Estudiar un procedimiento para otorgar concesiones y permisos, vigilar su ejercicio y la autoridad de aplicación, y unificar la autoridad encargada de su instrucción;

9) Reglamentar las condiciones de las concesiones y permisos, previendo sanciones, su modificación y extinción. Las disposiciones de la Ley de Transformación Agraria en tal sentido pueden servir de ejemplo;

10) Proyectar un sistema de distribución del costo de construcción y operación de las distintas obras hidráulicas entre el estado y los diversos sectores de beneficiarios. Mientras no se haga, podría ensayarlo el INTA para cada una de sus obras, lo cual permitiría adelantar experiencias (art. 69, L. 1551, 17/10/1962);

11) Proyectar un mecanismo más simple y menos gravoso que la expropiación para suprimir aprovechamientos de aguas.

V. DESMEMBRAMIENTOS, LIMITACIONES, RESTRICCIONES Y GRAVAMENES AL
DOMINIO EN INTERES DEL APROVECHAMIENTO Y CONSERVACION
DE LAS AGUAS

Para facilitar la conservación y aprovechamiento de las aguas, el derecho crea relaciones a favor de las mismas, su beneficiario o el objeto beneficiado y bienes o personas ajenas.

En Guatemala las servidumbres administrativas se rigen por leyes y reglamentos especiales y, subsidiariamente, por el Código Civil (art. 478).

El Código Civil legisla las servidumbres y restricciones al dominio siguiente:

A. De imposición legal

a) La prohibición de ejecutar labores o construir obras que pueden hacer variar el curso natural de aguas que corren por cauces privados o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda dañar predios, fábricas, establecimientos, fuentes, caminos o poblaciones (art. 580 del Código Civil);

b) La servidumbre de uso público para flotación, pesca y salvamento que grava las riberas de los ríos navegables y una zona de tres metros de sus márgenes (art. 427 del Código Civil);

c) Los propietarios de tierras forestales o forestables están sometidos a diversas restricciones en beneficio de la conservación de las aguas (véase el capítulo IX, sección B).

B. De imposición administrativa

a) Servidumbre forzosa de acueducto que da derecho al paso por las márgenes para su ejercicio (arts. 764 y 560-586 del Código Civil, 1932);

b) Servidumbre de estribo (art. 778 y 579-580 del Código Civil, 1932);

c) Servidumbre de electroducto (arts. 796-797 del Código Civil);

d) Servidumbre de partididor (arts. 581 del Código Civil, 1932);

e) Abrevadero y saca de agua a favor de población o caserío (arts. 582-586 del Código Civil, 1932).

Existe una legislación especial para servidumbres eléctricas (DL. 410, 18-1-1966).

/C. Conclusiones

C. Conclusiones

No se prevé la servidumbre legal de recibir aguas que fluyen naturalmente ni las servidumbres o restricciones al dominio necesarias para efectuar obras de defensa contra crecidas, ni la ocupación temporal de bienes para estudios, ni la de paso para aprovechamientos comunes.

No es adecuado legislar como servidumbre el derecho de extraer agua de un predio ajeno, ya que este derecho constituye una concesión de agua pública (eventualmente, en algún caso, podría ser una expropiación de agua privada).

El derecho de pasar por tierra ajena para extraer esa agua sí es una servidumbre, y como tal merece ser legislado, precisando mejor el sujeto pasivo y preferiblemente ampliando el activo. La legislación vigente lo trata como una obligación accesoria de la mal llamada servidumbre de abrevadero y saca de agua, cuando en realidad es una servidumbre accesoria del derecho de abrevar o extraer agua.

Las pocas omisiones de la legislación sobre la materia no impiden la construcción de obras hidráulicas y su conservación ni la de bienes conexos, pero sería beneficioso proyectar la legislación de las servidumbres y restricciones al dominio cuya falta se ha señalado y ampliar a otros fines la servidumbre de bocatoma, parada o partidior y de abrevadero.

VI. NORMAS ESPECIALES PARA LOS DISTINTOS APROVECHAMIENTOS DE LAS AGUAS

A. Abastecimiento doméstico y urbano y alcantarillado

Es un servicio de prestación y regulación municipal (arts. 4, 22 y 23, Código Municipal) sometido a la regulación de la Dirección General de Sanidad Pública (MSPAS) en sus aspectos sanitarios.

Las obras que se construyan para su prestación tienen preferencia sobre cualquier otra obra municipal (art. 101, Código de Sanidad Pública).

Además de las municipalidades, intervienen en la construcción y operación de este tipo de obras los distintos organismos que se indican más adelante en los cuadros 3 y 4, cuyas actividades deben ser coordinadas por el Comité Nacional de Agua Potable. También lo han hecho en algunos casos la Secretaría de Bienestar Social, la Asociación de Bienestar Infantil, la Dirección Socioeducativa Rural, el Instituto Indigenista Nacional y la Fundación El Centavo. El Cuerpo de Ingenieros del Ejército planeó obras para el abastecimiento de la capital.

Existe un "Reglamento para la operación de sistemas rurales de agua potable" que establece una tarifa reducida y centraliza en una autoridad la construcción, operación y mantenimiento de acueductos rurales.

El INFOM administra los fondos de un programa de acueductos y alcantarillado financiado por el préstamo 21-TF-GU del BID (3.5 millones de dólares) y un aporte del gobierno de Guatemala (1.5 millones de quetzales). Las obras del programa son construidas por el Departamento de Acueductos y Alcantarillados de la Dirección General de Obras Públicas (MCOP).

Un nuevo préstamo de la misma cifra beneficia a otras poblaciones (100-TF-GU). Otro de 1 300 000 quetzales (BID-113-SF-GU) permite al Departamento de Ingeniería Sanitaria (MSPAS) construir acueductos rurales.

El importe de las tarifas aumenta el patrimonio nacional.

Algunas obras de este tipo han sido financiadas por el Banco de Guatemala en 1967. Cuando los municipios no costean total o parcialmente las obras que construye el Departamento de Acueductos y Alcantarillados, se cargan al presupuesto del organismo nacional.

En la capital no se permite instalar núcleos de población fuera de la zona cubierta por los servicios públicos municipales.

La asistencia que el INFOM presta a las municipalidades en uso de dichos préstamos tiene los caracteres siguientes:

- a) Préstamo del 70 por ciento del costo y aporte no reembolsable del 30 por ciento restante;
- b) Amortización en 20 años en el primer préstamo y 25 en el segundo;
- c) Afectación de los fondos provenientes del pago del servicio a la amortización de las obras;
- d) Formulación de las tasas, tarifas y organización contable del servicio y vigilancia de su funcionamiento --que prestan las municipalidades-- por el INFOM;
- e) Adquisición de los materiales para la construcción de las obras por el INFOM;
- f) Adquisición de los inmuebles y constitución de las servidumbres necesarias por la municipalidad.

Sólo se puede decretar la enajenación forzosa de aguas particulares para el abastecimiento de una población cuando se haya declarado que no hay aguas públicas que puedan ser aplicadas racionalmente a ese objeto (art. 601 del Código Civil, 1932).

B. Energía^{6/}

Sólo disposiciones aisladas se dirigen al sector energético.

La Constitución nacionaliza las caídas y fuentes de agua de aprovechamiento energético (art. 129, inc. 2) y declara de urgencia nacional la electrificación del país con base en planes formulados por el estado (art. 139), y por ley se incorpora su gran mayoría al patrimonio del INDE (art. 34, inc. C, Decreto 1287, 9/6/1959).

No está expresamente legislado el aprovechamiento hidroeléctrico, aunque se le considere incluido en los "servicios de utilidad pública",

^{6/} Para mayor información sobre regulación del servicio eléctrico, véase Regulación del Servicio Eléctrico en Guatemala (CEPAL/MEX/67/13), 31 de agosto de 1967.

/que con

que con el abastecimiento de poblaciones comparte la primera prioridad (art. 598 del Código Civil, 1932); no se prevé el otorgamiento de concesiones para servicio privado.

Sólo pueden construir nuevas plantas eléctricas para servicio público las municipalidades, el INDE o las personas que lo hagan en virtud de contrato con el INDE, previa aprobación del Poder Ejecutivo en acuerdo de ministros (art. 56, Decreto No. 1287, con fuerza de ley en virtud del DL 37, art. 13).

El Instituto Nacional de Electrificación (INDE), organismo con autonomía funcional y personalidad jurídica, cumple funciones reguladoras, técnicas, productivas y de programación sectorial que se sintetizan en el cuadro 3 antes citado. Sus autoridades se anotan en el cuadro 5.*/ Lo administra un gerente asistido por los departamentos de Planeamiento, Diseño, Supervisión y Construcción, Operación, Financiero Administrativo, Auditoría y Asesoría Jurídica. Fija las tarifas que cobra por los servicios que presta y sus beneficios deben reinvertirse en cumplimiento de sus finalidades, por lo que no aporta contribuciones, tasas ni impuestos al estado (art. 9, DL 195 y 37, D. 1287).

Contratos aprobados por ley (L 1192, del 9 de mayo de 1922, L.1252, del 9 de mayo de 1923, L.1579, del 25 de abril de 1929, L.2260, del 12 de marzo de 1938), autorizan a la Empresa Eléctrica de Guatemala para prestar el servicio eléctrico en los departamentos de Guatemala, Escuintla y Amatitlán, sin monopolio; usar aguas nacionales y construir presas, canales y acueductos previo cumplimiento de los procedimientos legales correspondientes, y ejercer otras atribuciones adoptando las normas del "National Electric Safety Code" de los Estados Unidos.

Además de estos contratos, la siguiente lista, reseña los servicios de abastecimiento eléctrico urbano servidos^{7/} total o parcialmente por hidroelectricidad.

* Véase en el capítulo X "Estructura administrativa".

7/ Extractado de Regulación del Servicio Eléctrico de Guatemala, op.cit., cuadro 2, pp. 42 a 48. A solicitud de las municipalidades, previo estudio del INDE, el INFOM presta fondos y construye y/o supervisa con ayuda del INDE.

Operadores privados

Fatzún (Chimaltenango)	Sin instrumento de concesión
Guilapa, Barberena, y Nueva Santa Rosa (Santa Rosa)	Acuerdo 2 de diciembre de 1946
Mazatenango (Suchitepéquez)	S/d

Municipalidades

El Tumbador (San Marcos)	Acuerdo municipal, 8 de abril de 1964
San Marcos (San Marcos)	Acuerdos gubernamentales, 30 de diciembre de 1947 y 14 de enero de 1959
Chichicastenango (Quiché)	S/d
Panzos (Alta Verapaz)	Acuerdo gubernamental, 10 de octubre de 1957

C. Agricultura

Es común el aprovechamiento de agua para riego de plantas aisladas (art. 589, Código Civil) y libre cuando lo efectúen ribereños de ramblas, barrancas, vías de comunicación o cursos de agua públicos (arts. 405, 602-604 y 608, Código Civil, 1932).

Para aprovechamientos exclusivos se necesita concesión (arts. 591-598 y 607, Código Civil, 1932).

Están sujetas a expropiación las aguas públicas y privadas que excedan de la cantidad necesaria para la utilización racional de la tierra que no se usen en obras de irrigación ni diques públicos ni en actividades industriales, ni en servicios públicos, ni en pequeñas o medianas explotaciones, estaciones experimentales y granjas modelo y no cumplan una función necesaria al servicio de la comunidad (Ley de Transformación Agraria 1551, 11/10/1962).

Los organismos estatales que se ocupan del agua para la agricultura figuran en los cuadros 3 y 4 antes citados.

Los beneficiarios de obras de riego, drenaje o control de inundaciones pagan total o parcialmente sus costos en proporción a los beneficios recibidos. En caso de negativa del propietario beneficiado a pagarlas

/en efectivo

en efectivo o con tierras, se le expropián los terrenos necesarios para realizar las obras y cubrir las sumas adeudadas (art. 69, L. 1551, 17/10/1962).

Las aguas privadas que excedan las necesidades del aprovechamiento racional de los terrenos que benefician y las públicas que no se utilicen del modo que tipifica la Ley de Transformación Agraria (arts. 247/252), pueden ser afectadas para riego de cultivos y pastos, usos domésticos, servicios e instalaciones adecuados para el desarrollo de empresas agrícolas, de industrias derivadas de la agricultura, ganadería y actividades conexas, y usos forestales.

No define la ley en qué consiste la "afectación", lo cual autoriza a suponer que se trata de un condicionamiento de la disponibilidad de esas aguas a la satisfacción de determinados fines.

D. Ganadería

La única información obtenida es la que figura en el cuadro 2 y en el capítulo C precedente.

E. Navegación y flotación

El Código de Comercio rige las relaciones jurídicas privadas derivadas de la navegación comercial (arts. 827-1316), pero no se refiere al uso de las aguas en sí mismas. Por otra parte, está concebido principalmente para la navegación marítima por lo que sólo excepcionalmente se pueden aplicar a la fluvial sus disposiciones.

El Código Penal reprime el varamiento y naufragio y el incendio de buques (arts. 430, inc. 2, 3 y 4 y 439).

Deben inscribirse en el registro de la propiedad los canales, muelles y buques y los derechos reales que les afecten (arts. 1205, inc. 7; 1207, 1210 y 1211, del Código Civil).

La navegación constituye un aprovechamiento común (arts. 587, Código Civil, 1932). No se define ni legisla la flotación y algunas disposiciones legales procuran que los diversos usos no obstaculicen la navegación.

Una empresa estatal explota la navegación en la cuenca del lago de Izabal y el Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas estudia, planifica y dirige obras para el mejoramiento de vías navegables. (Véanse el gráfico 1 y los cuadros 3 y 4 antes mencionados).

F. Industria

Para uso industrial puede extraerse, mediante vasijas, agua de los acueductos, canales y acequias descubiertos, sitios en terrenos públicos, que conduzcan agua apartada artificialmente de sus cauces (art. 589, id.). Ningún sector de la administración pública controla los pozos que para este aprovechamiento se perforaron libremente en la capital.

G. Pesca

En las aguas no marítimas de Guatemala rige el principio de la libertad de pesca sujeta a reglamentación (art. 2, D. 1235, 18/1/1932). En consecuencia no pueden otorgarse monopolios, pero sí concesiones y arrendamientos. Esto cubre a los peces y a los quelonios, moluscos, crustáceos y cualquier otra especie susceptible de pescarse (art. 3 id.).

Las principales limitaciones a este derecho son las siguientes:

- a) Se requiere obtener licencia que otorgan los intendentes municipales y matricular en las municipalidades los instrumentos que se usan para pescar (arts. 16 y 22 id.);
- b) Sólo pueden usarse los instrumentos autorizados por la ley (art. 27 id.);
- c) Sólo pueden pescarse especies de dimensiones determinadas por la ley (arts. 30 y ss. id.);
- d) En los meses de mayo a agosto sólo puede pescarse con anzuelo (art. 34 y ss. id.);
- e) No puede pescarse de noche (art. 51 id.);
- f) Diversas restricciones limitan la pesca en los canales (arts. 41 y 50 id.);
- g) Se prohíben procedimientos taxativamente enunciados y los que las municipalidades consideren que pueden ocasionar perjuicios graves a la conservación de las especies (arts. 42 a 46 y 48 id.).

/Las municipalidades

Las municipalidades otorgan concesiones de agua para establecer viveros con acuerdo del Ministerio de Agricultura que no deben causar perjuicio alguno a la salubridad (art. 102 id.). También deben instalar viveros (art. 109 id.).

El Ministerio de Agricultura puede arrendar en pública subasta porciones de cursos de agua públicos por un plazo de hasta diez años, dejando porciones libres de igual magnitud a las arrendadas para asegurar el ejercicio del aprovechamiento común (arts. 114 y ss. id.).

También se prevé el otorgamiento de concesiones para establecer bancos artificiales de mariscos (arts. 125 y ss. id.).

H. Minería

El propietario del suelo no puede efectuar perforaciones para alumbrar aguas subterráneas dentro de pertenencias mineras sin previa conformidad del concesionario (art. 417 del Código Civil, 1932).

El concesionario de minas tiene derecho a usar libremente aguas públicas y privadas, incluso las que estuviesen usando otros concesionarios en los casos siguientes:

a) Aguas de dominio nacional y las que broten o aparezcan en sus labores. (El derecho al uso de esas aguas debe respetar tantos requisitos que en algunos casos puede resultar excesivamente postergado.)

El uso minero no debe:

- 1) Perjudicar los usos que de esas aguas hagan habitantes de ciudades, poblados o caseríos;
- 2) Afectar los derechos preferentes para su utilización (que la ley no define);
- 3) Perjudicar la navegación o flotación;
- 4) Inutilizar o contaminar los cuerpos de agua en que se descarguen las aguas servidas;
- 5) Hacer correr aguas que contengan sedimentos coloidales o arenas en suspensión.

Sólo se contempla un caso de concurrencia al uso de la misma agua por distintos concesionarios, prefiriéndose a quien haya contratado primero la instalación de maquinaria para el beneficio de sus minerales (art. 64 CM).

b) Aguas privadas ajenas. Para usarlas debe indemnizar y cumplir otros requisitos menos severos que los previstos para las otras aguas (art. 65 CM);

c) Aguas aprovechadas por otro concesionario. Deberá proveer agua suficiente para los trabajos y operaciones del concesionario que las estaba aprovechando e indemnizar todo perjuicio consiguiente (art. 66 CM.). Los derechos de los concesionarios de minas sobre aguas siguen a la mina en caso de transmisión (art. 67 CM).

Los minerales de aluvión que se hallen en cauces de ríos de dominio público pueden ser explotados libremente a título precario en unos casos, o mediante concesión en otros (arts. 21 y 23 CM), sin que se prevea la intervención de autoridades de aguas, pero respetando las disposiciones vigentes en materia de conservación de aguas (véase el capítulo IX) y bajo la supervisión de los organismos responsables de su cuidado (Ministerio de Agricultura, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, INDE, División de Recursos Forestales).

Esas disposiciones y las atribuciones de las autoridades no son suficientes para impedir muchos de los perjuicios que este tipo de explotación podría causar a las aguas.

I. Conclusiones

La perspectiva de conflicto entre el uso doméstico-urbano con el agrícola y el hidroeléctrico plantea la conveniencia de proyectar las reformas recomendadas en el capítulo IV.

Con ellas o sin ellas, en los casos en que se quiera amparar debidamente a esos consumos frente a otros usos, conviene reservar aguas para algunas ciudades o poblaciones. Ello no implica que siempre prevalezcan esos consumos sobre los otros, sino que sólo puedan ser postergados en determinados casos, por decisión de la autoridad o por ley (mediante sustitución de fuente abastecedora, por ejemplo).

Los aspectos del abastecimiento doméstico-urbano relativos al recurso en sí, los usos pecuarios e industriales, la navegación y la flotación requieren una regulación específica.

/Convendría,

Convendría, también, que las concesiones o arrendamientos que para pesca otorguen la Dirección General de Minas e Hidrocarburos para explotación de aluviones en el lecho de los ríos, o las municipalidades y el Ministerio de Agricultura, se supediten a una conformidad previa de la autoridad de aguas en cuanto afecten al recurso. Por razones de economía administrativa esa conformidad podría otorgarse genéricamente por zonas, en ciertos casos.

La legislación del uso minero podría revisarse, principalmente en lo que se refiere a prioridades y a concentrar las facultades concedentes de aguas con ese fin en la autoridad de aguas. Ello evitaría que la explotación del lecho de los ríos pueda perjudicar otras actividades o recursos.

También los recursos hidroeléctricos merecen una regulación, aunque sean pocas las municipalidades abastecidas con energía de este origen.

El monopolio de futuros aprovechamientos por el INDE puede comprometer la disponibilidad de agua para los fines que la autoridad considere más convenientes, como podría ser el abastecimiento de agua a las ciudades de Guatemala y Quezaltenango. En ese caso se precisaría el consentimiento del INDE, o una reforma total o parcial de la ley que lo impone.

La creación de distritos de agua que propone otro sector de este informe tropieza, como cualquier programa de aprovechamiento, con los inconvenientes del confuso sistema de aprovechamiento de aguas imperante que se menciona en el capítulo IV. Mientras no se mejore la legislación sobre el tema, la ley de Transformación Agraria (arts. 247 y ss.) ofrece una solución al caso.

Otra alternativa también provisional, sería establecer un régimen especial para los distritos de riego que se intente desarrollar. O lo que es más simple, autorizar al Poder Ejecutivo o a la autoridad de aguas a establecer reservas a favor de los mismos.

El tamaño de la unidad regable puede ser determinado por el INTA (L.1551, 17/10/1962).

La falta de contribución de los regantes y otros usuarios al financiamiento, operación y conservación de las obras podría atacarse del modo propuesto en la recomendación 10, al final del capítulo IV.

VII. NORMAS ESPECIALES PARA DISTINTAS CLASES DE AGUAS

A. Aguas pluviales

Pertencen al dominio nacional las aguas pluviales o manantiales discontinuos que sólo fluyen en épocas de abundancia de lluvias y corren por barrancos o ramblas nacionales (art. 400, Código Civil, 1932) y vías públicas; los dueños de predios contiguos a los mismos o a cauces semejantes o a vías públicas pueden recoger las aguas que por ellas discurren para el riego de su predios. Pueden, al efecto, construir en las barrancas, ramblas y cauces, malecones o presas de tierra y piedra suelta siempre que no causen perjuicio (art. 603-604 y 606 del Código Civil, 1932). Para construir presas permanentes se requiere permiso de la Autoridad (art. 607 del Código Civil, 1932).

Quienes hubiesen aprovechado durante diez años agua de estos barrancos, ramblas o cauces semejantes prevalecen sobre los dueños de predios superiores (art. 605 y 606, Código Civil, 1932).

Pertencen al dominio privado las aguas que se aprovechan en los predios privados en que caen mientras no trasciendan sus límites (art. 579 a 580 del Código Civil) y 129 CN.

B. Aguas subterráneas

Se incluyen en esta categoría jurídica todas las que corren naturalmente bajo tierra, aunque antes hubieran sido superficiales (art. 586, Código Civil).

Son del dominio público, salvo las alumbradas y aprovechadas por el dueño de la superficie y las alumbradas por los concesionarios de minas (art. 418 y 581 del Código Civil, 1932, y 129 CN). Pero si el propietario de la superficie que las alumbraba no construyere acueducto y las dejara abandonadas a su curso natural durante diez años, pueden ser aprovechadas por los ribereños de aguas abajo (art. 415, Código Civil, 1932).

Existe un radio en torno a determinadas obras y fuentes de agua dentro del que no pueden efectuarse obras de alumbramiento sin permiso

/del propietario

del propietario o de la municipalidad (arts. 417 y 582, Código Civil, 1932), y el propietario de la superficie no puede perforar en pertenencias mineras sin conformidad de su concesionario (art. 417, Código Civil, 1932).

Sólo pueden elevarse por medios artificiales las aguas de un río que corra total o parcialmente bajo tierra sin perjudicar a regantes o industriales inferiores que ostenten justo título por prescripción o concesión (art. 610, id.).

C. Conclusiones

En el capítulo III se formulan recomendaciones generales sobre la conveniencia de incorporar al dominio público las aguas subterráneas y pluviales que aún no lo están.

Aunque el desconocimiento de la existencia de aguas subterráneas de este país hace prematuro intentar plasmar en normas legales especiales reglas para su conservación, captación y aprovechamiento, podrían proyectarse las normas generales sobre la base de legislaciones similares, fácultándose a la autoridad para aplicarlas en aquellas áreas y casos que se considere necesario.

En cambio la recopilación y concentración sistemática de información sobre perforaciones de pozos debería ser emprendida a la brevedad posible, aunque sólo cubriese inicialmente los pozos que trascienden la primera capa o determinada profundidad. Para lograr uniformidad en el proceso y evitar la reticencia de quienes deben suministrar la información, convendría reglamentar esa tarea.

El dictado de una norma general sobre el suministro de información recomendada en el capítulo II, despejaría los obstáculos jurídicos que podrían presentarse a la elaboración de esa reglamentación.

También convendría que las disposiciones que impongan la concentración de información necesaria para el conocimiento de las aguas subterráneas obtenidas por otros sectores de la administración pública o proveniente de otras actividades eviten a los administrados formular múltiples declaraciones.

No parece urgente legislar la acción del hombre sobre las aguas meteóricas, ya que no se vislumbra su desarrollo en el área, pero sería oportuno supervisarla y exigir permiso previo para cumplirla.

Aunque no se han planteado problemas por el aprovechamiento de aguas ya caídas, sería conveniente legislar o reglamentar su aprovechamiento sobre bases que eviten la concurrencia conflictiva de usuarios; asimismo habría que reglamentar las obras de conservación de sueños susceptibles de aumentar los caudales de estiaje mediante un incremento de la infiltración.

VIII. ACCION CONTRA LOS EFECTOS NOCIVOS Y DETERIORO DE LAS AGUAS

A. Avenamiento y defensa contra inundaciones

Se prevé que el INTA es el organismo indicado para realizar estas obras y que su costo podría ser cubierto totalmente o en parte por los beneficiarios, en proporción a los beneficios recibidos (véase el capítulo VII, D); la Dirección General de Minas e Hidrocarburos puede imponer a los mineros la realización de labores conjuntas para evitar, detener o suprimir la inundación de sus minas (art. 72 CM).

B. Conservación

De la conservación de las aguas y recursos naturales conexos se ocupan los organismos que se anotan en el cuadro 3.*

La ley forestal declara de utilidad pública las plantaciones destinadas a la conservación del suelo, protección de cuencas, desecación de pantanos o cualquier otro fin de salubridad pública (art. 3, L. 170, 10/10/1945) lo que permite su expropiación sin necesidad de nueva ley especial. Además establece una reserva forestal sobre terrenos nacionales o municipales ubicados en las laderas de zonas accidentadas de ríos (art. 11, inc. b) o en cuencas hidráulicas, que tengan una densidad forestal mínima y en manantiales o fuentes de cursos de agua (id, c). Esa reserva significa que sólo mediante autorización del poder ejecutivo y bajo el control del Ministerio de Agricultura pueden explotarse los bosques en ellas existentes.

El estado puede realizar en cualquier tierra los trabajos de conservación de suelos técnicamente necesarios para la conservación de cuencas (art. 259 L. 1551, 17/10/1962).

* Véase en el capítulo X "Estructura administrativa".

C. Contaminación

Para proteger las aguas de ríos, riachuelos, manantiales y lagos, se prohíbe verter en ellas sustancias vegetales o químicas, desechos o residuos agrícolas o industriales, plantas o sustancias nocivas para la pesca, ganadería o salud humana y se impone colocar dispositivos de depuración o filtración en las letrinas que se encuentren en sus márgenes (art. 1, L. 1004, 13/8/1953).

Toda agua que se descargue en los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes de servicio público, o que sea necesario mantener en condiciones sanitarias o de comodidad y estética, debe ser convenientemente depurada (arts. 103 y 104, Código de Sanidad Pública).

Con el fin de proteger acueductos, puertos, sitios destinados a captación de aguas de uso público, obras de embalse y lagos se exige autorización especial para realizar labores mineras en un radio de 300 metros (art. 143 CM). Los afluentes de servicio minero no deben causar perjuicio a terceros (art. 64 CM).

La ley de pesca prohíbe alterar arbitrariamente la condición de las aguas con residuos industriales o vertiendo sustancias nocivas a la pesca si la administración pública no reconoce derecho para hacerlo o ello implica señalada conveniencia para los intereses del país (art. 40 D. 1235, 18 /1/1932).

D. Conclusiones

La actual legislación proporciona al estado y a los particulares instrumentos insuficientes para combatir los efectos nocivos de las aguas sobre otros recursos e impedir su deterioro. Se recomienda legislar sistemáticamente el sector sin alejarse de la doctrina de las normas vigentes.

IX. AGUAS INTERNACIONALES O DE INTERES INTERNACIONAL**A. Frontera con México**

La frontera fluvial corre por el centro del río Suchiate, desde su desembocadura hasta 3 leguas aguas arriba, luego corre por el canal más profundo del río Suchiate. Una Comisión Internacional de Límites y Aguas se ocupa de los problemas de aguas entre ambos países (Nota a México: 2/11/1961, Resp.: 21/12/1961).

B. Frontera con El Salvador

Aunque fijada sobre diversos cursos de agua, el principal de los cuales es el río Paz, no se adoptan esos cursos como divisorios sino los hitos colocados por la Comisión Mixta de Límites (Tratado-Guatemala 9/4/1938), por lo que cualquier alteración física de esos cursos no influye en el límite.

El agua de los ríos fronterizos puede ser usada por mitades para fines agrícolas e industriales pero nunca concedida a empresas extranjeras (id.).

El límite entre El Salvador y Guatemala cruza el lago Güija atribuyendo a El Salvador aproximadamente siete décimos de la superficie cubierta por las aguas.

Para su aprovechamiento hidroeléctrico y el control de crecidas el organismo operativo hidroeléctrico salvadoreño (Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa) inició la realización de obras que inundarían tierras situadas en Guatemala.

Entre ambos países se firmó un Tratado (Guatemala-15/5/1957) que no fue ratificado por el Congreso de Guatemala, pero sí por la Asamblea de El Salvador y un Protocolo adicional con modificaciones que corrió la misma suerte (20/9/1957).

Sus bases eran las siguientes:

a) Cualquiera de los dos países ribereños podrán erigir en sus riberas todas las instalaciones y obras necesarias para el aprovechamiento de las aguas del lago, siempre que las fluctuaciones de nivel que produzcan no excedan determinados niveles máximos y mínimos.

/b) El

b) El estado que haga uso de las aguas del lago para generación de electricidad debe suministrar al otro una potencia permanente de hasta 5 000 kW al precio, libre de impuestos, que el estado productor cobre a distribuidores en la región adyacente. El volumen a entregar debe ser determinado por el beneficiario dentro del término de 10 años.

c) El estado que utilice las aguas debe realizar en las riberas de los otros estados las obras que sean indispensables para evitar la formación de pantanos u otros peligros para la salud que puedan ser causados por las inundaciones provocadas por la regulación de las aguas, o indemnizar los perjuicios que cause en el otro estado.

d) Se crea una Comisión Mixta Permanente con objeto de observar, estudiar y proponer medidas para la ejecución del Tratado.

El Protocolo adicional celebrado a petición de Guatemala, postergó en cinco años la obligación de mantener el lago a un nivel que no afectase los aprovechamientos superiores y fijó en 35 años la duración del Tratado (Protocolo-Guatemala-20/9/1957).

C. Frontera con Honduras

La frontera entre Guatemala y Honduras que el Tribunal Especial de Límites fijó como definitiva (Washington, D. C., 23/11/1933) sigue la divisoria de aguas, cabeceras, confluencias y líneas medias de diversos cursos de agua, el centro del puente del ferrocarril de Cuyamel que cruza el río Santo Tomás, el nivel de las aguas en las crecidas ordinarias de la margen derecha de los ríos Tinto y Motagua, aún en el determinado por aluvión, erosión o cambio de cauce.

Con Honduras y El Salvador se convino coordinar las actividades para proteger el régimen de las aguas en las zonas fronterizas (Tratado-Guatemala-22/8/1956, art.XIX y Tratado-San Salvador-14/12/1951, art. XIX).

D. Conclusiones

La falta de acuerdos positivos sobre obras destinadas a la mejora y aprovechamiento de cuencas internacionales puede restringir su realización.

X. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Los títulos precedentes han hecho referencia a las distintas agencias o sectores de la administración pública que intervienen en el manejo de las aguas y formulan recomendaciones para tonificarlos.

Su extrema fluidez y el carácter preliminar de este informe hace inconveniente su estudio analítico, por lo que este título enfoca el complejo administrativo relacionado con las aguas --y no sus componentes-- con la intención de apreciar su vinculación al resto de la administración pública, y la interrelación de esos componentes para recomendar medidas globales tendientes al mismo fin.

Para su presentación se han elaborado:

a) El gráfico 1 que expone el organigrama de la administración pública relacionado con las aguas.

b) El cuadro 3 que enuncia las actividades de cada organismo que se ocupa específica o genéricamente, directa o indirectamente del sector e indica los principales sujetos afectados por ellas. El número que precede a cada organismo indica el orden que ocupa en el organigrama y la sigla es la que se usa en el cuadro 4.

c) El cuadro 4 que indica la incidencia de las distintas actividades que cumple la administración pública sobre las aguas.

Se leen así, verticalmente, la programación, el estudio que cubre desde la recopilación de información básica hasta la formulación de proyectos, la reglamentación como actividad normativa subordinada, la disposición y atribución de derechos sobre las aguas que se cita bajo el rubro autorización, concesión y reserva para evitar confusiones con el término disposición usado frecuentemente para referirse a la evacuación de efluentes, la supervisión del cumplimiento de las normas vigentes en materia de aguas y obras hidráulicas, los órganos que resuelven conflictos jurídicos y protegen los derechos de los administrados frente a la administración y a los particulares, la asignación de cargas, tales como el canon, tarifas y precios, la construcción, mantenimiento y operación o explotación de obras hidráulicas, el financiamiento de obras hidráulicas por el estado y el asesoramiento que se presta tanto al estado como a los particulares.

/En la

En la lectura horizontal se tiene en cuenta que el agua no presenta caracteres absolutos, sino que ellos dependen del uso que se le dé y del lugar y estado en que se encuentre. En una columna especialmente se indican los organismos que intervienen en la conservación de las aguas u otros recursos frente a crecidas, inundaciones, erosión, salinización o embancamiento y en otra los que intervienen en el avenamiento o drenaje.

No va más allá de indicar los campos que las actividades de la administración pública tocan, por lo que para poder apreciar su calidad y magnitud, y si abarcan todo el país o a parte de él, debe recurrirse a la descripción de actividades que se anota en el cuadro 3.

Se excluyen los sectores de la administración pública que se ocupan de aguas internacionales o de interés internacional.

Para simplificar su lectura se indican los organismos con el número que se les ha dado en el organigrama y la sigla que precede a su denominación en el cuadro indicado.

d) El cuadro 5, indica el modo en que se integran los cuerpos directivos de los principales organismos de dirección colegiada.

Conclusiones

El poder legislativo no ha ejercido sus atribuciones de imprimir al manejo de las aguas una orientación que permita desarrollar integralmente el recurso,

Cuando dictó el Código Civil vigente prefirió no innovar en la materia con la intención de elaborar posteriormente una legislación específica. Diversos proyectos del Código de Aguas elaborados en la rama ejecutiva del gobierno, en la mayoría de los casos con asistencia internacional, no han logrado consideración legislativa.

La clara necesidad de un Código de Aguas y los pasos dados recientemente para contar con un proyecto viable y mediano por los sectores técnicos y gubernamentales más calificados hace presumir que el poder legislativo formulará en breve los lineamientos generales de política de aguas a través de un código.

Ni la estructura administrativa de la administración pública relacionada con las aguas ni la composición de los cuerpos directivos de las entidades funcionalmente descentralizadas facilitan el manejo integral del recurso.

Cuadro 3

GUATEMALA: ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RELATIVAS AL AGUA

Institución	Actividades	Principales sujetos afectados	Norma atributiva
1. PE Presidencia de la República	Conceder el uso y aprovechamiento de aguas	Todos	C.N.
2. CNPE Consejo Nacional de Planificación Económica	Elaborar los planes económicos generales y evaluar su ejecución	Administración Pública	-
3. MA Ministerio de Agricultura	Estudiar, evaluar, conservar y aprovechar los recursos naturales. Dar su conformidad para que las municipalidades otorguen concesiones de agua para establecer viveros y arrendar porciones de cursos de agua para la pesca. Velar por el cumplimiento de disposiciones contra la contaminación de cuerpos de agua.	Todos Pescadores	L. del P. D. 1235, 18 /1/1932 arts. 102 y ss. L. 1004, 13/8/1953
4. DIGERENARE Dirección General de Recursos Naturales Renovables	Evaluar, conservar y aprovechar para fines agropecuarios los recursos de agua, suelo, flora y fauna. Elaborar los planes y programas para su evaluación y desarrollo con fines agropecuarios. Mantener, operar y ampliar las redes de estaciones de medida y control para mantener actualizada la información sobre la situación y mejoramiento de los recursos naturales y de los fenómenos meteorológicos. Realizar estudios, divulgar sus resultados, establecer y operar los servicios de protección y mejoramiento de los recursos naturales renovables	Productores agropecuarios. Pescadores	D. Acuerdo del 25/7/1966
5. DRH División de Recursos Hidráulicos	Promover y encauzar el estudio, construcción y funcionamiento de obras de riego, avenamiento, regulación, limpieza, canalización de ríos, desagües de lagos, pantanos y tierras anegadizas y obras similares cuyo objeto sea la recuperación, defensa o mejoramiento de tierras y participar con otras dependencias en la elaboración de proyectos de usos múltiples.	Productores agropecuarios	D. Acuerdo del 25/7/1966
6. DRF División de Recursos Forestales	Vigilar que la explotación de los bosques no perjudique las aguas.	Explotador de bosques	D. Acuerdo del 25/7/1966
7. DS División de suelos	Evaluar los suelos en áreas en que se proyecten obras de riego		D. Acuerdo del 25/7/1966

Cuadro 3 (Continuación)

Institución	Actividades	Principales sujetos afectados	Norma atributiva
8. DF División de fauna	Vigilar y asesorar sobre aprovechamiento posquero	Pescadores	D. Acuerdo del 25/7/1966
9. DON División del Observatorio Nacional	Mantener y operar la red de estaciones meteorológicas, hidrológicas e hidrométricas		D. Acuerdo del 25/7/1966
10. MGOP Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas	Estudiar, planificar y dirigir la construcción, conservación y mejoramiento de las vías navegables y supervisar la construcción de acueductos y alcantarillas	Constructores de acueductos y alcantarillas	L. 93 25/4/1945
11. DGOP Dirección General de Obras Públicas	Construir obras de abastecimiento de aguas y alcantarillado en las cabeceras de Municipios. También podría hacerlo para otras ciudades, excepto la capital. Construir y mantener obras navegables.	Municipalidades	L. del P.
12. DAA Departamento de Acueductos y Alcantarillados	Proyectar y diseñar obras de abastecimiento de agua y alcantarillado para las cabeceras de municipios. También podría hacerlo para otras ciudades excepto la capital.	Municipalidades	L. del P.
13. DGAC Dirección General de Aeronáutica Civil	Operar estaciones meteorológicas con fines aeronáuticos		L. del P.
14. IGN Instituto Geográfico Nacional	Inventariar y publicar el conocimiento hidrológico con fines múltiples. Recopilar y divulgar sistemáticamente el estudio morfométrico de las cuencas. Efectuar, mediante convenio con la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala, un programa de investigación de los recursos de agua del país. Comprende, entre otras cosas, un reconocimiento limnológico del lago de Atitlán y la realización de trabajos de tesis sobre temas específicos. Mantener y operar estaciones de control de nivel en lagos y lagunas. Efectuar levantamientos hidrográficos.		
15. MSPAS Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	Velar por el cumplimiento de disposiciones contra la contaminación de cuerpos de agua	Todos	L. 1004 13/8/1953

/Cont.

Cuadro 3 (Continuación)

Institución	Actividades	Principales sujetos afectados	Norma atributiva
16. CNAP Comité Nacional de Agua Potable	Coordinar las labores de los organismos que se ocupan del sector		D. Acuerdo Feb. 1960 Arts. 93, 97, 107, Código de Sanidad Pública
17. DGSP Dirección General de Sanidad Pública	Reglamentar los aspectos sanitarios de la erección o ampliación de poblaciones y la ejecución de obras de saneamiento, la potabilidad de las aguas que se suministra a poblaciones, el uso de las aguas de albañales públicos o privados. Autorizar el uso de aguas de albañales. Construir obras de saneamiento o adaptar las existentes a las necesidades de la higiene		
18. DSA Departamento de Saneamiento Ambiental	Perforar pozos para el abastecimiento de pequeñas comunidades rurales	Comunidades rurales	L. del P.
19. DIS Departamento de Ingeniería Sanitaria	Diseñar y construir obras de abastecimiento y evacuación de aguas en poblaciones rurales. Colaborar en su operación con los Comités de Aguas Potables. No construye alcantarillas. De hecho asesora a los diversos organismos que construyen obras rurales de ese tipo.	Aldeas	L. del P.
20. DLAI Dirección de Límites y Aguas Internacionales	Estudiar y dictaminar sobre navegación de ríos y lagos internacionales, proyectos de planificación de zonas fronterizas susceptibles de aprovechar las aguas de los ríos y lagos internacionales, de uso, distribución y aprovechamiento internacional de las aguas de los ríos y lagos fronterizos y sus afluentes. Estudiar los casos de cambios de curso de ríos limítrofes, las obras que se deseen construir en sus cauces y lagos fronterizos. Estudiar los trabajos y dirigirlos para establecer y fijar el cauce definitivo de los ríos limítrofes divagantes y las obras de defensa de las márgenes nacionales. Supervisar los estudios y documentación sobre ríos y lagos internacionales.		Reg. interno del MRE, Dec. Acuerdo 13/5/64, arts. 29-30
21. ACE Acción Cívica del Ejército	Perforar pozos e instalar bombas para el abastecimiento de agua potable a poblaciones rurales pequeñas.	Poblaciones rurales	S/d
22. ME Ministerio de Economía	Autorizar prescribiendo las medidas de seguridad adecuadas para la realización de labores mineras dentro del radio de protección (300 m) de acueductos, puentes, sitios destinados a captación de aguas de uso público, obras de embalse y lagos. Sólo puede autorizarlas con la opinión favorable de la Dirección General de Minería e Hidrocarburos y las Dependencias relacionadas con esas aguas.	Mineros	Arts. 11-13 CM

/Cont.

Cuadro 3 (Continuación)

Institución	Actividades	Principales sujetos afectados	Norma atributiva
23. DGMH Dirección General de Minas e Hidrocarburos	Conceder aguas para la explotación minera. Conceder la explotación de minerales de aluvi6n que se hallen en rfoas de dominio p6blico. Imponer la realizaci6n conjunta de labores necesarias para evitar el peligro de inundaci6n, detenerlo o desaguar las minas inundadas.	Mineros	Arts. 64-68; 21-23 y 72 CM
24. INFOM Instituto de Fomento Municipal	Financiar, regular, supervisar y administrar obras y servicios p6blicos municipales de introducci6n de agua y alcantarillado. Administrar el programa de acueductos y alcantarillados para municipalidades amparado por el pr6stamo BID 21-TF-6U de 3 500 000 d6lares y un aporte estatal de 1 500 000 quetzales.	Municipios	Art. 4. D. 1132 5/2/1957
25. INDE Instituto Nacional de Electrificaci6n	Regular el servicio el6ctrico y aplicar las leyes que lo regulan. Unificar los esfuerzos para satisfacer la necesidad de energfa el6ctrica y estimular su uso. Incrementar la investigaci6n tecnol6gica para la mejor explotaci6n de las fuentes de riquezas del pa6s. Imponer la forestaci6n de las m6rgenes y orillas de determinadas fuentes de agua. Conservar y defender los recursos hidr6ulicos, protegiendo las cuencas, las fuentes y los cauces de los rfoas y corrientes. Supervisar, controlar y dar cumplimiento a los contratos celebrados entre empresas hidroel6ctricas del estado y las municipalidades. Autorizar ampliaciones o modificaciones de plantas generadoras no estatales. Determinar t6cnica y jur6dicamente la capacidad hidroel6ctrica del pa6s. Administrar estaciones de medici6n de aguas en 6reas monta6osas.		D. 1287 9/6/1959 Art. 4 L. 1413 D.L. 37 y D.L. 195
26. INTA Instituto Nacional de Transformaci6n Agraria	Vigilar y supervisar la construcci6n de acueductos para riego de cultivos y pastos, usos dom6sticos, forestales, de empresas agr6colas y de industrias derivadas de la agricultura, ganaderfa y actividades conexas. Suspender, revocar o modificar los derechos al uso del agua de dominio p6blico de empresarios agr6colas e industriales en los casos previstos por la ley. Autorizar la realizaci6n de proyectos particulares para el aprovechamiento racional y adecuado de las aguas. Reglamentar el uso de los cauces que sirvan de desag6e y dictar las disposiciones necesarias para impedir la contaminaci6n de las aguas que pueda afectar la salud p6blica, la fauna y la flora. Redactar Planes Generales de Desarrollo de Zonas de Desarrollo Agrario que incluyen diversas obras h6dricas, y construir las en algunos casos. Atribuir la carga de obras que acuerde realizar, de riego, drenaje o control de inundaciones a los distintos beneficiarios. Servir de conducto para la regulaci6n de las aguas p6blicas que efect6e el Organismo Ejecutivo. No act6a en el Pet6n.		L. 1551 17/10/1962 Arts. 251, 254, 255, 258, 69 y 43.

Cuadro (conclusión)

Institución	Actividades	Principales sujetos afectados	Norma atributiva
27. LNPMG Empresa Nacional Portuaria Matías de G. a/	Explotar la navegación, realizar y conservar las obras necesarias para ello en la cuenca del lago de Izabal.	Cargadores y pasajeros	S/d
28. UdeSC Universidad de San Carlos (Facultad de Ingeniería)	Cumplir un programa de investigaciones de los recursos de agua de Guatemala		Convenio con el IGN
29. FYOEP Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo del Petén	Proteger, administrar, fomentar y explotar científicamente los recursos naturales del Petén. Cumplir las funciones del Instituto Nacional de Transformación Agraria en el Petén.	Pobladores y Empresarios del Petén	L. 1286 22/7/1959, art.6-b DL 266 2/9/1964
30. CCDHI Comité Coordinador del Decenio Hidrológico Internacional	Coordinar las actividades que su nombre indica		S/d
31. CCDHM Comité Coordinador de Hidrología y Meteorología	Coordinar los programas que para la obtención de datos hidrológicos y meteorológicos cumpla el estado y el presente programa		D. 28 Nov. 1966
32. Municipalidades	Estudiar, proyectar, construir, reglamentar y administrar obras para el abastecimiento de aguas a poblaciones y evacuación de las residuales. Construir viveros de peces. Conceder aguas (con acuerdo del Ministerio de Agricultura para establecer viveros de peces). Conceder licencias para pescadores y matricular sus instrumentos de pesca.		D. 1235; 18/1/1932 arts. 102, 109, 16 y 22. L. 1004; 13/8/1959
33. CAP Consejos de Agua Potable	Operar obras de abastecimiento y evacuación de aguas en aldeas.	Aldeas	S/d
34. Juzgado de lo Civil	Resolver los conflictos entre particulares en materia de aguas.	Todos	
35. Juzgado de lo Penal	Investigar y castigar los delitos relativos a las aguas	Todos	S/d
36. Tribunal de lo Contencioso Administrativo	Resolver los recursos intentados contra la administración pública en materia de aguas	Usuarios de agua	S/d

a/ Actualmente Santo Tomás de Castilla.

Cuadro 5

GUATEMALA: INTEGRACION DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS ENTIDADES
DESCENTRALIZADAS FUNCIONALMENTE

Instituto Nacional de Electrificación (INDE)	2 Ingenieros 2 Abogados 2 Economistas Designados por el Presidente de la República
Instituto de Fomento Municipal	1 Director nombrado por el PE 1 Director nombrado por la Junta Directiva de la Asociación Nacional de Municipalidades 1 Director nombrado por la Junta Monetaria a/
Comité Nacional de Agua Potable	1 Presidente (Ministro de Salud Pública y Asistencia Social) 1 Representante del Departamento de Ingenieros Sanitarios 1 Representante del INFOM 1 Representante de Acción Cívica del Ejército 1 Representante del Ministerio de Comunicaciones y Obras Públicas
Consejo Nacional de Transformación Agraria (Dirige el INTA)	1 Presidente Designado por el Presidente de la República 2 Vicepresidentes Designados por el Presidente de la República 1 Vocal Designado por el Ministro de Agricultura 1 Vocal Designado por el Ministro de Comuni- caciones y Obras Públicas 1 Vocal Designado por el Ministro de Economía 1 Vocal Designado por el Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.

a/ Es la que maneja la moneda nacional y extranacional.

/La creciente

La creciente necesidad de emprender el desarrollo integral señalada por los expertos que intervienen en la redacción de este informe, impone una racionalización de la acción administrativa que puede lograrse de distintos modos.

Desde el punto de vista hídrico, el más simple de concentrar al máximo horizontalmente las distintas dependencias que se ocupan de las aguas implicaría reformar sustancialmente una administración que en muchos casos trata el agua como un ingrediente de diversos sectores administrativos.

Convendría comenzar a estudiar el tema por la creciente importancia del agua, no sólo desde el punto de vista del recurso sino con una perspectiva más amplia; pero no se aprecia la urgencia de una reforma de ese tipo.

En el planteo de la concentración de la actividad administrativa es útil distinguir entre lo necesario, lo conveniente y lo posible.

La concentración horizontal de la programación, estudios e investigación es necesaria para la planificación integral de las aguas, pero si ella sustrae esas actividades a otros sectores administrativos de un modo absoluto, puede obstaculizar su funcionamiento perjudicando indirectamente la propia actividad que se pretende racionalizar.

En cambio la concentración vertical sólo es posible con limitaciones porque el carácter general y sintético de las actividades que se realizan en la cúspide difieren sustancialmente del analítico y diferenciado del que se cumple en la base.

Por ello en el capítulo II se recomienda la creación del Consejo Nacional de Aguas propuesto en el informe del Sr. Caponera^{8/} u otro organismo de programación integral.

La concentración horizontal de las funciones de autoridad también es necesaria para manejar coherentemente las aguas. En Guatemala diversos sectores de la administración pública ejercen funciones concedentes

^{8/} Informe sobre política, administración y legislación de los recursos hidráulicos a los gobiernos de América Central. op. cit.

con fines singulares, en concurrencia con el Poder Ejecutivo que lo hace en ejercicio de sus funciones de administrador del país y no en virtud de una atribución legal expresa.

Por ello es aconsejable proyectar la concentración de las funciones de autoridad (concedentes y policiales) definiendo su ubicación y extensión con un criterio práctico orientado por la realidad y las posibilidades de la administración pública guatemalteca.

Como sólo en algunos casos el INTA, y en materia de abastecimiento urbano de agua potable las municipalidades tienen la facultad de distribuir entre los beneficiarios el costo de las obras y servicios, sería conveniente concentrarla en primera instancia en la autoridad propuesta.

La jurisdicción contencioso-administrativa tutela con las garantías ordinarias los derechos de los administrados frente a la administración pública, pero la celeridad que requiere la adopción de resoluciones en materia de aguas aconseja confiar a la autoridad referida más arriba, o a unidades territorialmente descentralizadas de la misma (por cuencas o regiones), la resolución en primera instancia de los conflictos administrativos que se planteen y la actuación preventiva.

Existen organismos responsables de la construcción, mantenimiento y operación de obras para los principales fines, pero no para obras de navegación. La proliferación de organismos que se ocupan del abastecimiento de poblaciones ha creado ya problemas de coordinación que el Comité Nacional de Agua Potable trata de solucionar. Una programación de sus actividades evitaría su superposición.

La concentración de su personal, fondos y materiales, además de ello, reportaría economías, pero su oportunidad y alcances requieren un prolijo análisis porque de lo contrario se podría entorpecer el impulso operativo del sector.

Simultáneamente, algunos de estos organismos abastecen sectores industriales. Ninguno lo hace con fines mineros, lo que se justifica por el escaso desarrollo del sector.

La concentración horizontal de todas las actividades operativas podría originar economías, pero deberá resolverse un problema de capital

importancia que ha frustrado intentos similares en otros países como es la posibilidad de lograr eficiencia y celeridad en el funcionamiento de un organismo de tales dimensiones. Si se la practicase habría que pensar simultáneamente en alguna desconcentración vertical que agilizase su acción.

Por ello es recomendable, de momento, buscar su racionalización a través de la planificación coordinada que se propone más arriba. Los aspectos comunes del aprovechamiento de las aguas, como la operación de obras de fines múltiples, pueden ser atendidos por el organismo operativo sectorial que más convenga en cada caso e incluso podrían crearse organismos especiales para administrar determinadas obras sometidas a las directivas de la autoridad de aguas y dentro de las normas que la programación del recurso imponga.

La participación de particulares en el manejo y administración de aguas y obras podría instrumentarse mediante un moderno régimen de consorcios cuya implantación se recomienda estudiar.^{9/}

Un buen régimen legal aseguraría su viabilidad, pero su buen funcionamiento dependería de una educación especial del usuario que suele requerir generaciones, por lo que es recomendable que la legislación que se proyecte se anticipe a los obstáculos que pudiera presentar su implantación, previendo una intervención del estado para apuntalar su funcionamiento y suplir sus deficiencias.

No hay órganos específicos para el financiamiento de proyectos hidráulicos, si bien el INFOM financia algunas obras en el ámbito municipal.

La creación en el Ministerio de Relaciones Exteriores de un sector responsable del estudio de aguas internacionales, dotado de personal

^{9/} Se recomienda leer sobre el tema; Guillermo Vargas Sequeira, Legislación de aguas de Costa Rica, San Jose, 1965; Guillermo J. Cano, Las leyes de aguas en Sudamérica, Colección FAO, Cuaderno de Fomento Agropecuario No. 56, págs. 198-201, Roma, 1956; Gonzalo Figueroa Tagle, y otros, Comentarios al Código de Aguas, Tomo I, págs. 341 y ss., Tomo II, pp.1-133, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1960, y Joaquín López, Organización de las comunidades de usuarios en la República Argentina, en Annales Juris Aquarum, I, Mendoza, 1968.

técnico altamente calificado, no sólo aseguraría a Guatemala un enfoque técnico de los problemas de esta índole, sino que la capacitaría para ofrecer a los países que la limitan soluciones técnicas para el aprovechamiento de estas aguas. (Véase el informe regional en lo que respecta a esta materia.)

La estructura administrativa comentada dificulta la elaboración y ejecución de programas de desarrollo hídrico.

Aunque no se lleven a la práctica de inmediato todas las recomendaciones formuladas en este informe, convendría emprender cuanto antes la creación de un organismo de programación integral del agua del tipo del propuesto por el informe del señor Caponera^{10/} con la alternativa de concentrar todas sus funciones de decisión en la autoridad de aguas.

Facilitar el funcionamiento eficiente de estos organismos será el paso siguiente a tomar; tarea en la que podrían colaborar organismos internacionales si Guatemala así lo solicitare.

^{10/} Informe sobre política, administración y legislación de los recursos hidráulicos a los gobiernos de América Central, op. cit., p. II, 16.